



**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
ACONCAGUA FOODS S.A.**

**RES. EX. N° 5/ROL D-037-2016**

**Santiago, 17 OCT 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 223, de 26 de marzo 2015, de la Superintendencia del medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 11 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-037-2016, con la Formulación de Cargos en contra de Aconcagua Foods S.A. ("Aconcagua Foods" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.099.789-7, por incumplimientos al Decreto Supremo N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, ("D.S. N° 90/2000") y a su Resolución de Calificación Ambiental N° 465, de 24 de septiembre de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que aprobó el proyecto presentado mediante Declaración de Impacto Ambiental "Regularización y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILes Aconcagua Foods";

2° Que, con fecha 1 de agosto de 2016, se emitió la Res. Ex. N° 2/ROL D-037-2016, que ante la solicitud de la empresa, otorga un plazo adicional de 5 y 7 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente;



MCPB

3° Que, con fecha 5 de agosto de 2016, representantes de Aconcagua Foods participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012;

4° Que, posteriormente, el 10 de agosto de 2016, se dictó la Res. Ex. N°3/ROL D-037-2016, que rectificó la Res. Ex. N° 1/ROL D-037-2016, en el sentido de corregir un error de transcripción, resolviendo al efecto, lo siguiente:

*"I. RECTIFICAR LA FORMULACIÓN DE CARGOS, en los siguientes términos:*

*a) En el Resuelvo 11 de la Res. Ex. N° 1/ROL O-037-2016, de 11 de julio de 2016, donde dice "la infracción N° 5 se clasifica como gravísimo en virtud del numeral 1 letra d) del artículo 36 de la LO-SMA", debe decir "la infracción N° 5 se clasifica como gravísimo en virtud del numeral 11etra e) del artículo 36 de la LO-SMA.*

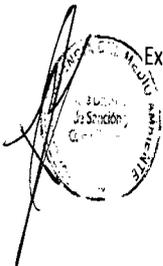
*b) No obstante ser la presente una rectificación de índole formal, con el objeto de asegurar un debido procedimiento y la no afectación de los derechos de Aconcagua Foods S.A., se resuelve computar los plazos correspondientes para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, del artículo 42 de la LO-SMA y del artículo 49 de la LO-SMA, respectivamente, desde la notificación de la presente resolución";*

5° Que, la Res. Ex. N° 3/ROL D-037-2016, fue enviada por carta certificada al domicilio señalado por la empresa, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 16 de agosto de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, consultando el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170047337724;

6° Que, con fecha 26 de agosto de 2016, la empresa presentó escrito solicitando ampliación de los plazos señalados en la Res. Ex. N° 3/ROL D-037-2016, y asimismo, presentó escrito donde los representantes de Aconcagua Foods, Roberto Murphy de la Cerda y Matías Bascuñán Carvajal, confieren y otorgan poder a los abogados Martín Gubbins Foxley, Claudia Ferreiro Vásquez, y Rodrigo Galleguillos Martín, para que actuando indistintamente, en forma conjunta o separada, representen a la empresa y realicen todas las actuaciones necesarias ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, en el presente procedimiento sancionatorio;

7° Que, en virtud de lo anterior, por medio de la Res. Ex. N° 4/ROL D-037-2016, de 29 de agosto de 2016, se otorgaron a Aconcagua Foods 5 y 3 días hábiles

MCPB





adicionales para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente, en virtud de las consideraciones que en dicho acto se señalan, y tiene presente los poderes conferidos y otorgados;

8° Que, con fecha 9 de septiembre de 2016, Claudia Ferreiro Vásquez, en representación de Aconcagua Foods S.A., presentó un Programa de Cumplimiento que propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas a través de la Res. Ex. N° 1 ROL/D-037-2016, y en el otrosí acompaña documentos;

**I. Sobre el Programa de Cumplimiento presentado por Aconcagua Foods**

9° Que, el artículo 42 de LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

10° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija el contenido de este programa, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica e información de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

11° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un Programa de Cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo;

12° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de



MCPB

Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

13° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos;

14° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

15° Que, en atención a lo expuesto en el numeral 7° de la presente Resolución, se considera que Aconcagua Foods presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente a las imputaciones efectuadas por la Formulación de Cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA;

16° Que, del análisis del Programa de Cumplimiento acompañado, en relación a la observancia de los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento, presentado por Aconcagua Foods:**

**A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento**

1. En todas las secciones del Programa de Cumplimiento "Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos", de cada uno de los cargos imputados, la aseveración "*No se constatan efectos negativos por remediar*", se solicita se modifique por la siguiente aseveración "**No se constatan a la fecha efectos negativos en el medio ambiente ni en la salud de la población**".

2. En todas las secciones del Programa de Cumplimiento, "Indicadores de cumplimiento", se solicita se elimine la variable "0".

MCPB



3. Se solicita se adopte una numeración correlativa para todas las acciones del Programa de Cumplimiento.

4. En todo el Programa de Cumplimiento, se solicita se revise la redacción utilizada en la descripción de las acciones y metas, su respectiva fecha de implementación, medios de verificación, indicadores de cumplimiento, costos estimados e impedimentos, para efectos de contar con una representación uniforme y unívoca de las acciones que se están comprometiendo por medio del presente instrumento de incentivo al cumplimiento.

**B. Plan de Acciones y Metas para cumplir con la normativa y reducir o eliminar los efectos negativos generados**

**B.1. Acciones que se repiten para distintos hechos de la Formulación de Cargos**

1. En todas aquellas partes del Programa de Cumplimiento, donde se compromete la acción de *"Establecimiento de un Programa de Gestión Ambiental (PGA) que incluya procedimientos y acciones correctivas para cumplir con las exigencias del D.S. N° 90/2000, en especial lo relativo a medición y reporte de los monitoreos del efluente"*, se solicita que se suprima y que en su lugar se complementen acciones específicas, que se indican a lo largo de esta resolución, por entenderse que podrían formar parte de este Programa de Gestión Ambiental comprometido como acción integradora.

En razón de lo indicado, y conforme se indica a lo largo de esta resolución, el Programa de Gestión Ambiental con el que contará la empresa, se solicita incluya las siguientes materias en relación a las obligaciones ambientales asociadas a la descarga de residuos líquidos industriales: (i) Procedimientos de medición y de control, frecuencia, reportes, medidas ante superación de parámetros y remuestreos, (ii) Capacitaciones, periódicas y contenidos mínimos; (iii) Mantenciones regulares de equipos y sistemas; (iv) Identificación de cargos y responsabilidades de estas materias.

Finalmente, se solicita que este Programa de Gestión Ambiental refundido, se presente en un anexo al Programa de Cumplimiento.

2. En todas aquellas partes del Programa de Cumplimiento, donde se compromete la acción de *"Realización de capacitaciones dirigidas a todo el personal vinculado a la Planta de Tratamiento de Riles y Medio Ambiente de AFSA, con el objeto de transferir conocimientos respecto del D.S.N°90/2000 e implementación de los procedimientos y acciones correctivas para el cumplimiento"*, se solicita que se complemente su descripción en el sentido que dichas actividades también comprenden inducciones, y además incluyen procedimientos y acciones preventivas para dar cumplimiento al D.S. N° 90/2000.

En el sentido anteriormente indicado, se solicita que la sección "forma de implementación" de cada acción que se refiera a capacitaciones, se



MCPB

complemente indicando que éstas o ésta comprenderán al o los encargados de Medio Ambiente y jefes de planta, así como al personal que se haya ausentado por licencias médicas, y que las inducciones, por su parte, están dirigidas al personal nuevo que se integre a la empresa. Adicionalmente, en cuanto al contenido de estas actividades, se solicita que incluyan los compromisos ambientales emanados de las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 465/2013<sup>1</sup> y N° 385/2007<sup>2</sup>; de la Resolución que Fija el Programa de Monitoreo vigente para el establecimiento, N° 638/2014; y de las Resoluciones de la Superintendencia de Medio Ambiente que se deben cumplir en relación a las obligaciones asociadas a la descarga de residuos industriales líquidos, Res. Ex. N° 117/2013<sup>3</sup> y Res. Ex. N° 93/2014<sup>4</sup> y de cualquier otro instrumento de carácter ambiental que la empresa adquiera como compromiso en el futuro.

Asimismo, se solicita que se complemente la sección "medios de verificación" y se incluyan copia de los contenidos o presentaciones exhibidas en las respectivas capacitaciones e inducciones, registros de asistencia y fotografías fechadas.

Finalmente, en la parte final de la descripción de cada acción que se refiera a capacitaciones, se solicita que se incluya la frase **"Esta acción estará incluida en el Plan de Gestión Ambiental de Aconcagua Foods, que incluye acciones y procedimientos correctivos y preventivos para cumplir con la normativa ambiental asociada a la descarga de residuos industriales líquidos"**. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 letra B.1 de la presente resolución.

3. En todas aquellas partes del programa donde se compromete la acción consistente en *"Reportar mensualmente todos los muestreos y remuestreos según corresponda, dando fiel cumplimiento al programa de monitoreo del efluente según D.S. 90/2000"*, se solicita se elimine, por cuanto esta acción corresponde al régimen normal de cumplimiento de la normativa ambiental que debe cumplir la empresa, específicamente en relación al D.S. N° 90/2000 y a la Resolución que fija Programa de Monitoreo vigente para el establecimiento.

4. La acción consistente en *"Se realiza capacitaciones sobre el Procedimiento Autocontrol y Programa de Monitoreo de la Planta de Tratamiento de RILES a encargado de Medio Ambiente y jefe de planta"*, asociada al Hecho 3 y a su vez al Hecho 5, se solicita se elimine y se utilice en su lugar la descripción unificada de la acción **"Realización de capacitaciones dirigidas a todo el personal vinculado a la Planta de Tratamiento de Riles y Medio Ambiente de AFSA, con el objeto de transferir conocimientos respecto del D.S.N°90/2000 e**

<sup>1</sup> Resolución Exenta N° 465, de 24 de septiembre de 2013, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Regularización y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILES Aconcagua Foods", de la Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago.

<sup>2</sup> Resolución Exenta N° 385, de 7 de junio de 2007, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Sistema de Tratamiento de RILES, Planta Buin Aconcagua Foods S.A.", de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.

<sup>3</sup> Resolución Exenta N° 117. De 6 de febrero de 2013, que Dicta e Instruye normas de carácter general sobre procedimiento de caracterización, medición y control de residuos industriales líquidos, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

<sup>4</sup> Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014, que Modifica Resolución N° 117 Exenta, de 2013, en los términos que indica.

implementación de los procedimientos y acciones correctivas para el cumplimiento”, señalada en el punto 2 de la letra B.1 de la presente resolución.

## B.2. Acciones específicas en relación a un determinado hecho de la Formulación de Cargos

### 5. Acciones asociadas al Hecho 1

5.1. La Acción consistente en “*Presentación de reportes mensuales según lo establecido en N°D.S.90/2000 específicamente en el numeral 6 sobre Procedimiento de Medición y Control*”, no es la acción idónea para hacer frente al hecho infraccional y sus efectos, esto es “El establecimiento industrial no entregó el reporte de autocontrol correspondiente al mes de agosto de 2015”. En razón de ello, se sugiere que la acción y meta asociada al cargo N° 1 de la Formulación de Cargos, sea “**Entregar todos los informes o certificados de análisis de riles del (los) laboratorios autorizado(s) con que operó el titular, en el periodo de Agosto de 2015**”.

Por su parte, en la sección “forma de implementación”, se solicita que se indique que los informes o certificados correspondientes al mes de agosto de 2015, serán entregados a esta Superintendencia, por medio de su presentación en la oficina de partes de este servicio. Lo anterior, debido a que el Sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (“SACEI”) no permiten la carga de reportes de períodos que ya han sido cerrados, evaluados y/o informados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios a la Superintendencia de Medio Ambiente.

Asimismo, se solicita que la acción sugerida se verifique entregando una copia con timbre de la SMA, de la presentación que acompaña el análisis del mes de agosto de 2015.

### 6. Acciones asociadas al Hecho 2

6.1. La acción consistente en “*Desde febrero 2015 se comienzan a reportar todos los nuevos parámetros exigidos en la Res. 638 de octubre del 2014 (cloruros, coliformes fecales, hidrocarburos totales, sulfatos y zinc)*”, se solicita se complemente en la sección “medios de verificación”, indicando que se entregarán los informes o certificados de análisis de riles del (los) laboratorios autorizado(s) con que haya operado el titular en los meses de marzo, abril y mayo de 2015.

6.2. La acción consistente en “*Se implementa procedimiento de registro de caudal y su reporte a la SISS*”, se solicita se modifique la sección “impedimentos” indicando que en el caso de que el establecimiento no efectúe descarga, se informará esa circunstancia a la SMA, por los canales disponibles para dichos efectos.

6.3. La acción consistente en “*Procedimiento de inducción para todo trabajador que ingrese a trabajar en la planta de tratamiento de RILes*”, se solicita se reemplace por la descripción unificada de la acción “Realización de capacitaciones dirigidas a todo

MCPB

el personal vinculado a la Planta de Tratamiento de Riles y Medio Ambiente de AFSA, con el objeto de transferir conocimientos respecto del D.S. N°90/2000 e implementación de los procedimientos y acciones correctivas para el cumplimiento”, señalada en el numeral 2 de la letra B.1 de la presente resolución.

## 7. Acciones asociadas al Hecho 3

7.1. La acción consistente en *“Puesta en marcha del Procedimiento para cumplir con Autocontrol y Programa de Monitoreo de la Planta de Tratamiento de RILes para el adecuado cumplimiento de muestreos y remuestreos”*, se solicita se complemente la parte final de su descripción, incluyendo la frase **“Esta acción estará incluida en el Plan de Gestión Ambiental de Aconcagua Foods, que incluye acciones y procedimientos correctivos y preventivos para cumplir con la normativa ambiental asociada a la descarga de residuos industriales líquidos”**. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 letra B.1 de la presente resolución.

Asimismo, se solicita complementar la sección *“forma de implementación”* de esta acción, indicando que el procedimiento incluirá procedimientos de medición y de control, frecuencia, reportes, medidas ante superación de parámetros y remuestreos, capacitaciones periódicas y contenidos mínimos; mantenciones regulares de equipos y sistemas; identificación de cargos y responsabilidades de estas materias.

7.2. La acción consistente en *“Realización de capacitaciones dirigidas a todo el personal vinculado a la Planta de Tratamiento de Riles y Medio Ambiente, con el objeto de transferir conocimientos y acciones a realizar para asegurar la realización de remuestreos cuando corresponda y comunicarlos a la SMA mensualmente”*, se solicita se reemplace por la descripción unificada de la acción **“Realización de capacitaciones dirigidas a todo el personal vinculado a la Planta de Tratamiento de Riles y Medio Ambiente de AFSA, con el objeto de transferir conocimientos respecto del D.S. N° 90/2000 e implementación de los procedimientos y acciones correctivas para el cumplimiento”**, señalada en el numeral 2 de la letra B.1 de la presente resolución.

## 8. Acciones asociadas al Hecho 4

8.1. En la acción consistente en *“Contratar equipo experto que establezca las medidas más efectivas para abordar las superaciones de parámetros del D.S. 90/2000”*, se solicita se complemente la parte final de su descripción, incluyendo la frase **“Esta acción estará incluida en el Plan de Gestión Ambiental de Aconcagua Foods, que incluye acciones y procedimientos correctivos y preventivos para cumplir con la normativa ambiental asociada a la descarga de residuos industriales líquidos”**. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 letra B.1 de la presente resolución.

Por su parte, en la sección *“medios de verificación”*, se solicita se complemente y se incluya copia de contrato o propuesta de asesoría.

Asimismo, en la sección *“plazo de ejecución”*, se solicita se complemente indicando que dicho plazo es de 2 meses **“desde la aprobación del Programa de Cumplimiento”**.

MCPB

8.2. En la acción consistente en *“Realizar la consulta de pertinencia de ingreso a evaluación de impacto ambiental de las mejoras propuestas”*, se solicita se especifique en la descripción de esta acción, a qué mejoras concretas se refiere, refiriéndose en los mismos términos en que se describieron como acciones.

Por su parte, en la sección “medios de verificación”, se solicita se incluya copia de la carta de consulta de pertinencia con timbre de ingreso del Servicio de Evaluación Ambiental.

En la sección “plazo de ejecución”, se solicita se complemente indicando que dicho plazo es de 2 meses *“desde la aprobación del Programa de Cumplimiento y en un máximo 6 meses se obtendrá pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental”*.

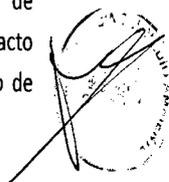
Asimismo, en la sección “reporte de avance” de esta acción, se solicita se modifique por la frase **“esta acción se informará en el reporte de avance trimestral que corresponda”**.

Finalmente, en la sección “impedimentos” se deberá indicar que en el caso que el SEA determine que la consulta de pertinencia debe ingresar al SEIA, se desarrollará la acción indicada en el punto 8.3.

8.3. En la acción consistente en *“En el caso que la respuesta de la consulta de pertinencia indique realizar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), esta se presentará a evaluación”*, se solicita que se comprometa una acción principal en los siguientes términos, **“Se ingresará mediante Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, si correspondiere, en el caso que el Servicio de Evaluación Ambiental indique que se requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, las mejoras [señalar numeración del mismo Programa de Cumplimiento o identificarlas expresamente]”**.

Asimismo, en la sección “plazo de ejecución”, se solicita definir plazos por separado para el ingreso al SEIA y para la obtención de la RCA respectiva. En relación al primero, el plazo de 2 meses propuesto es razonable, luego, en relación al segundo, un plazo de 6 meses se considera suficiente para la obtención de una RCA a través de una DIA. Se hace presente que en caso de ser modificado el plazo producto de suspensiones de la evaluación, deberá darse aviso a la SMA de dicha circunstancia, en los respectivos reportes de avance. En caso de considerarse otros plazos a los aquí señalados, o que proponga el ingreso a través de un Estudio de Impacto Ambiental, deberá la empresa acreditar estas circunstancias a la SMA.

Por su parte, en la sección “medios de verificación”, se solicita se incluya copia de la presentación de la respectiva Declaración de Impacto Ambiental o de un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, con timbre del Servicio de Evaluación Ambiental.



MCPB

En la sección de “forma de implementación” no corresponde hacer referencias a incumplimientos de la acción o a acciones eventuales para acciones alternativas. Se deberá especificar claramente en qué consistirá el proyecto que será presentado a evaluación ambiental, y a través de que instrumento se efectuará el ingreso del mismo al SEIA, aportando medios de prueba suficientes al efecto. Debido a que al tratarse de una acción alternativa, no se puede considerar como supuesto situaciones tales como, el desistimiento de la empresa o el término anticipado de la evaluación de una DIA o EIA, por falta de Información relevante y esencial para ingresar posteriormente como Estudio de Impacto Ambiental, en conformidad a lo establecido en los artículos 36 y 48 del Decreto Supremo N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8.4. En la acción consistente en *“Implementación de filtro”*, se solicita se incluyan los costos en que se incurrirán en la sección “costos estimados”.

Asimismo, se solicita que la sección “medios de verificación”, se complemente y se incluyan cotizaciones del equipo, contrato de venta, reporte de inicio de obras y/o puesta en marcha, especificaciones técnicas u otros.

8.5. En la acción consistente en *“Arriendo de decanter de respaldo para asegurar continuidad en el centrifugado de lodos durante la temporada alta (enero y mayo)”*, se solicita que la sección “medios de verificación”, se complemente y se incluyan cotizaciones del equipo, contrato de venta, reporte de inicio de obras y/o puesta en marcha, especificaciones técnicas u otros.

8.6. La acción consistente en *“Puesta en marcha de acciones de mejoramiento del control interno de parámetros críticos del efluente”*, atendida la forma de implementación que se describe, se solicita se reemplace por la siguiente, **“Elaboración de un Plan de Contingencia ante superaciones de los parámetros regulados para la planta”**.

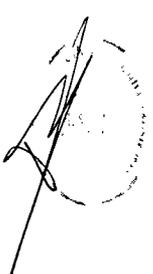
Este documento, además, se solicita se acompañe en un anexo al Programa de Cumplimiento y se complemente la parte final de su descripción incluyendo la frase **“Esta acción estará incluida en el Plan de Gestión Ambiental de Aconcagua Foods, que incluye acciones y procedimientos correctivos y preventivos para cumplir con la normativa ambiental asociada a la descarga de residuos industriales líquidos”**. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 letra B.1 de la presente resolución.

La sección “medios de verificación” de esta acción, deberá incluir la remisión de una copia de este Plan de Contingencias a la SMA.

8.7. La acción *“Realización de auditoría ambiental para evaluar resultados de las mejoras implementadas orientadas a cumplir con todas las exigencias del D.S. 90/2000 y de las RCAs vigentes para la Planta de Tratamiento de Riles de Aconcagua Foods”*, se solicita que en la sección “medios de verificación”, se solicita se incorpore un reporte de auditoría que dé cuenta de la efectiva aplicación de estas medidas, en caso de proceder.

## 9. Acciones asociadas al Hecho 5

MCPB



9.1. La acción consistente en *"Puesta en marcha del Procedimiento para cumplir con Autocontrol y Programa de Monitoreo de la Planta de Tratamiento de RILes para el adecuado cumplimiento de muestreos y remuestreos"*, en la parte final de su descripción, incluyendo la frase **"Esta acción estará incluida en el Plan de Gestión Ambiental de Aconcagua Foods, que incluye acciones y procedimientos correctivos y preventivos para cumplir con la normativa ambiental asociada a la descarga de residuos industriales líquidos"**. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 letra B.1 de la presente resolución.

Asimismo, se solicita complementar la sección "forma de implementación" de esta acción, indicando que el procedimiento incluirá actividades de medición y de control, frecuencia, reportes, medidas ante superación de parámetros y remuestreos, capacitaciones, periódicas y contenidos mínimos; mantenciones regulares de equipos y sistemas; identificación de cargos y responsabilidades de estas materias.

9.2. La acción consistente en *"Realización de capacitaciones dirigidas a todo el personal vinculado a la Planta de Tratamiento de Riles y Medio Ambiente, con el objeto de transferir conocimientos y acciones a realizar para asegurar la realización de remuestreos cuando corresponda y comunicarlos a la SMA mensualmente"*, se solicita se reemplace por la descripción unificada de la acción **"Realización de capacitaciones dirigidas a todo el personal vinculado a la Planta de Tratamiento de Riles y Medio Ambiente de AFSA, con el objeto de transferir conocimientos respecto del D.S.N°90/2000 e implementación de los procedimientos y acciones correctivas para el cumplimiento"**, señalada en el numeral 2 de la letra B.1 de la presente resolución.

9.3. En relación al Hecho 5 de la Formulación de Cargos, se recomienda comprometer una acción adicional, con el fin de mejorar el requisito de verificabilidad y para efectos de determinar que el titular no ha incurrido, durante el período comprendido entre septiembre de 2015 a septiembre de 2016, en la conducta descrita en el párrafo 19 de la Formulación de Cargos. Se recomienda que esta acción consista en remitir todos los informes o certificados de análisis de riles del (los) laboratorios autorizado(s) con que haya operado el titular, en dicho período, certificados ante Notario que indique que dichos informes son todos los existentes, o bien, remitir una declaración jurada ante Notario que indique que dichos certificados son todos con los que cuenta el titular.

## 10. Acciones asociadas al Hecho 6

10.1. Con respecto a la acción consistente en *"Se realizan las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo exigido en un marco de ausencia de normativas nacionales"*, se solicita se especifique su descripción y que ésta consista, en términos generales, en lo indicado en la sección "forma de implementación". En ese sentido, se sugiere que la descripción de la acción, sea la siguiente: **"Contratar servicios especializados para asesorar la preparación y puesta en marcha del monitoreo de olores, llevando a cabo una sistematización de la evidencia disponible respecto de normativas, metodologías recomendadas y propone curso de acción a seguir para su implementación"**.



10.2. En cuanto a la acción consistente en *“Se realiza monitoreos de olores por el panel interno, de la planta Aconcagua Foods”*, para efectos de dar cabal cumplimiento al requisito de verificabilidad para la aprobación del presente Programa de Cumplimiento, se solicita aclarar si esta es una acción que continuará en el tiempo ya que se presenta como una acción del tipo *“en ejecución”*, pero por otro lado, señala que el último monitoreo fue realizado en agosto de 2016. En caso de ser una acción que se mantendrá en el tiempo, y que por ende se realizarán monitoreos en los meses sucesivos, se solicita se complemente la acción propuesta indicando la técnica que se empleará para el monitoreo de olor, por ejemplo; si corresponderá a una olfatometría dinámica en base a la norma UNE EN 13725:2004 *“Calidad del aire - Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”*; a un panel de olores; a mediciones de notas e intensidades de olor en el aire en receptores sensibles; o si se refiere al monitoreo de olores descrito en el Anexo 12 de la Adenda N° 1 de la Evaluación Ambiental del proyecto Regularización y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILES, de Aconcagua Foods, aprobado mediante la RCA N° 465/2013.

En el mismo sentido, se solicita que se actualicen los medios de verificación asociados, acompañando a lo menos los informes de monitoreo fechados.

10.3. En la acción *“Se realiza capacitación periódica de panel interno por empresa externa”*, se solicita se incluya en la sección *“medios de verificación”*, el registro de asistentes, fotografías fechadas, y copia de los contenidos de la capacitación.

10.4. Se solicita que en relación al Hecho 6 de la Formulación de Cargos, así como también en relación al Hecho 4, se incluya una acción principal consistente en lo siguiente *“En caso de detectarse malos olores por los respectivos monitoreos, se dará estricto cumplimiento al “Plan de Contingencia en caso de fallas en la planta de tratamiento, con el objeto de evitar la generación de malos olores y molestias a la comunidad”, señalado en el considerando 5.2.2 de la RCA N° 465/2013, del proyecto “Regularización y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILES Aconcagua Foods”, y a un Plan de Contingencia ante superaciones de parámetros regulados para la planta”*.

Adicionalmente, se solicita que se complemente la parte final de la descripción de esta acción, incluyendo la frase *“Esta acción estará incluida en el Plan de Gestión Ambiental de Aconcagua Foods, que incluye acciones y procedimientos correctivos y preventivos para cumplir con la normativa ambiental asociada a la descarga de residuos industriales líquidos”*. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 letra B.1 de la presente resolución.

Asimismo, se solicita que se acompañen en los reportes periódicos medios de verificación idóneos para acreditar que no ha sido necesario desplegar las acciones del Plan de Contingencia, si correspondiere, tales como bitácoras o registros diarios de contingencia, y otros. En el mismo sentido, en los reportes periódicos en los que no se haya ejecutado la acción, así debe informarse, al igual que en el respectivo cronograma adjunto al programa de Cumplimiento.



MCPB



Se hace presente que, en consecuencia, es recomendable que la empresa cuente con un solo Plan de Contingencia que contemple acciones a desplegar ante los hitos de (i) detección de malos olores; y/o (ii) detección de superación de parámetros, que a su vez forme parte del Plan de Gestión Ambiental.

10.5. En relación a la acción *“Según lo descrito en el anexo 12 de la adenda 1 de la RCA 165/2013, se presentará para su aprobación un Programa de Monitoreo de Olores ajustado a los resultados obtenidos de las mediciones del último año”*, se solicita se modifique su redacción en los términos siguientes: **“Según lo indicado en el Anexo 12 de la Adenda N° 1 de la Evaluación Ambiental del proyecto “Regularización y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILES, de Aconcagua Foods”, aprobado mediante la RCA N° 465/2013, se presentará para su aprobación a la autoridad evaluadora, esto es, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, un Programa de Monitoreo de Olores ajustado a los resultados obtenidos de las mediciones del último año”**.

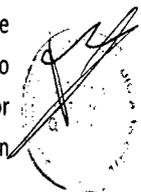
Asimismo, en la sección *“forma de implementación”*, se solicita se indique que dicha presentación se efectuará bajo los mecanismos pertinentes, esto es, Consulta de Pertinencia o Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda.

**C. Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas – Reportes iniciales, reportes de avance y reporte final**

1. En atención a los cambios requeridos en el numeral la letra B del presente acto administrativo –esto es, cambiar la frecuencia de reportes a trimestrales- deberá modificarse el número de reportes del plan de seguimiento, o a la cantidad de informes que con posterioridad a la modificación que se indica, corresponda entregar.

2. En todas aquellas partes del Programa de Cumplimiento en las que se haga alusión a los **reportes iniciales**, se solicita se unifique la periodicidad de éste, indicando al efecto que consistirá en **“10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento”**.

3. En todas aquellas partes del Programa de Cumplimiento en las que se haga alusión a los **reportes de avance**, se solicita se unifique la periodicidad de éste, indicando que consistirá en **“trimestral, a partir de la notificación de la Resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”**, lo anterior, por cuanto se refiere indistintamente a reportes de avance trimestrales y semestrales. En razón de ello, y considerando las particularidades del presente caso, se solicita que el reporte de avance sea remitido con una única frecuencia trimestral. Para el caso de acciones que en uno de los cuatro trimestres del año no presenten información para reportar, por ser acciones que se reportarían semestralmente, se deberá dejar expresa constancia de esa situación en el respectivo reporte de avance.



MCPB

Asimismo, se aclara que en el caso de acciones principales cuya ejecución es eventual o condicionada, como en el caso de las acciones señaladas en los puntos 8.3 y 10.4, en los respectivos reportes periódicos donde no se hayan ejecutado, deberán informarse igualmente haciendo presente esa circunstancia.

4. El **reporte final** debe consistir en un informe en el que se acreditará la realización de todas las acciones del Programa de Cumplimiento dentro del plazo establecido en el mismo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación correspondientes. Este informe debe consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del programa. Para consultar ejemplos, revisar la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento preparada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

En este sentido, en todas aquellas partes del Programa de Cumplimiento en las que se haga alusión a los reportes finales, se solicita se unifique la periodicidad de éste, indicando al efecto que consistirá en **"30 días desde el término del Programa de Cumplimiento"**, esto por cuanto la duración del Programa de Cumplimiento corresponderá a la duración de la acción de más extensa.

#### D. Cronograma

1. De acuerdo a las observaciones planteadas en la presente Resolución, se solicita actualizar el **plazo de ejecución y el cronograma** de acciones del Programa de Cumplimiento, según corresponda.

Asimismo, se aclara que en el caso de acciones cuya ejecución es eventual, como en el caso de las acciones señaladas en los puntos 8.3 y 10.4, en el cronograma deberá marcarse como "N/A".

II. **SEÑALAR** que Aconcagua Foods S.A., deberá presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

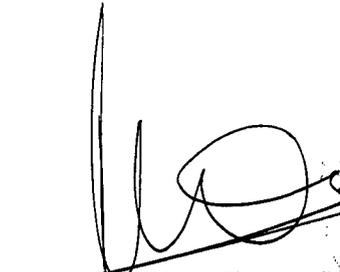
III. **TENER POR ACOMPAÑADOS**, los documentos individualizados en el segundo otrosí de la presentación de 9 de septiembre de 2016.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Roberto Murphy de la Cerda y Matías Bascuñán Carvajal, domiciliados para efectos del presente procedimiento en Avenida Apoquindo N° 3.500, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



MCPB



  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
P&R/CCM/CME

**Carta Certificada:**

- Claudia Ferreiro Vásquez, Avenida Apoquindo N° 3.500, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefa Oficina Región de la Región Metropolitana de Santiago, SMA.
- Fiscalía, SMA.

INUTILIZADO